SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA SEGUNDO PERIODO
	CARPETA Nº 394 DE 1996
COMISION ESPECIAL DE REFORMA DE LA CONSTITUCION	DISTRIBUIDO Nº 828 DE 1996
JUNIO DE 1996	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION
DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1996

A S I S T E N C I A

Preside : Senador Jorge Batlle

Miembros : Senadores Danilo Astori, Nelson Fernández, Carlos Garat, José Korzeniak, Rafael Michelini, Américo Ricaldoni, Ricardo Rocha Imaz, Walter Santoro y Helios Sarthou

Asisten : Senador Nahum Bergstein, Secretaria Interina del Senado Quena Carámbula y Subdirector Genegal de Comisiones, Luis M. Paravís

Secretaria : Josefina Reissig

Ayudantes : César González y Gloria Mederos

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 25 minutos)

Comenzamos por la consideración del artículo 77, numeral 9º, cuya redacción tengo entendido que se postergó hasta el día de hoy.

SEÑOR SANTORO.- El señor Senador Astori solicitó la postergación de la consideración del numeral 9º del artículo que estamos analizando. No se estableció plazo para esa postergación porque ella está vinculada a la actitud política que han adoptado los representantes del Frente Amplio en relación con todo el proyecto.

SEÑOR ASTORI.- No se trata de que haya solicitado una postergación sin fecha; en realidad, propuse que este punto --al igual que los otros dos temas conflictivos-- se tratara al final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, pasaríamos a considerar el numeral 12 del artículo 77. Al respecto, tengo en mi poder un texto que ha sido repartido por Secretaría.

Léase el numeral 12 del artículo 77.

(Se lee:)

"Artículo 77, numeral 12.- Los partidos políticos seleccionarán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de seleccionar el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará además la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia que se produzcan luego de su selección y antes de la elección nacional."

En consideración.

acp.

SEÑOR RICALDONI.- Como todos sabemos, el numeral 12 de este artículo es una nueva redacción que se incorpora a esta disposición. Desde la finalización de la sesión del día de ayer hasta hoy, los tres lemas autores del proyecto de ley consideramos que de esta forma se mejoraría la redacción del texto. En todo caso, la materia es obvia y establece la consagración de la candidatura única a la Presidencia de la República para cada partido político, previa celebración de las elecciones internas. También prevé la cuestión vincúlada con la nominación del candidato único a la Vicepresidencia de la República, para cada partido político, cuando tengan lugar las elecciones nacionales.

Al mismo tiempo, quiero señalar que estas normas guardan directa relación con lo que establece una de las Disposiciones Transitorias y Especiales, que figura más adelante con la letra X), en la que se prevé la fecha de celebración de las elecciones internas y los distintos detalles vinculados con ellas. Sin embargo, es probable que en función de los avances que se van realizando en las tareas de esta Comisión, sea necesario ajustar --quizás en forma más relevante de lo que a primera vista podría parecer-- la redacción que, reitero, tiene esta letra X).

Entiendo --y esta es una opinión personal-- que una manera de avanzar en el tratamiento de este tema consiste en no ingresar simultáneamente al tratamiento de este numeral 12 del artículo 77 y al estudio de la letra X) de las Disposiciones Transitorias y Especiales; pero en el momento en que ingresemos a esa norma, debemos tener muy en cuenta lo que se haya decidido en la Comisión con respecto a lo que hoy figura en el nuevo numeral 12 del artículo 77.

SEÑOR MICHELINI.- He escuchado que algunos señores Senadores han planteado cambiar la palabra "seleccionarán" por "elegirán" y, en lo personal, no veo inconvenientes en hacerlo, ya que creo que esta última es mejor.

No pienso igual con respecto a la referencia al Vicepresidente, porque allí sí puede hacerse una selección. Entonces, creo que el texto está de acuerdo con el objetivo perseguido. Cuando dice: "Por idéntica mayoría determinará" --la ley-- la forma de seleccionar el candidato" ...

acp.

SEÑOR RICALDONI.- Podría decir "de nominar".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea preguntar al señor Senador Michelini a qué oración del numeral 12 del artículo 77 se está refiriendo.

SEÑOR MICHELINI.- Me refiero al comienzo del numeral que se agrega, que dice: "Los partidos políticos seleccionarán"; y pienso que debería decir "elegirán".

Por otro lado, y tal como me sugiere el señor Senador Ricaldoni, en la referencia que hace a la Vicepresidencia de la República, debería decirse que "determinará la forma de nominar el candidato de cada partido".

Por otra parte, quiero decir que este no es un inciso que se agrega, sino que se trata de un numeral nuevo.

SEÑOR RICALDONI.- Por eso se agrega.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Senadores podrán imaginar que en materia constitucional la claridad es mejor para todos. Por tanto creo que la palabra "elegir" --que es lo que estamos haciendo-- no genera ninguna clase de dudas. Repito que lo que estamos haciendo los partidos políticos es elegir nuestro candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas.

Luego, esta norma debería decir que: "Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir", ya que también estamos eligiendo el candidato a la Vicepresidencia de la República.

Creo que desde el punto de vista constitucional la redundancia en la forma gramatical no es un problema y no constituye un pecado ya que posee la virtud de la precisión. En este caso no estamos ante una selección sino frente a una elección dentro de los mecanismos establecidos en la ley. Mediante el mecanismo de la elección interna elegimos el candidato a Presidente y, por idéntica mayoría, se determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia. Mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos

acp.

partidarios competentes.

Finalmente, tendría que decir: "Esa ley determinará además la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional".

SEÑOR RICALDONI.- O "luego de la elección interna".

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos clases de elecciones, señor Senador: la primera es la elección interna que va a generar la Disposición Transitoria final, y la segunda, es la elección a la cual se refiere cuando habla de la forma de elegir el candidato a la Presidencia o Vicepresidencia mientras la ley no se dicte.

Reitero, siempre estamos eligiendo y no seleccionando entre uno u otro; para elegir debemos votar.

Pienso que no hay problemas de redundancia y me parece que esta disposición no queda nada mal si siempre usamos el verbo elegir.

SEÑOR ROCHA IMAZ.- Para el caso del Vicepresidente prefiero la expresión "nominar" porque pienso que ella nos brinda un campo mayor. Es decir que se trataría de elegir al Presidente y, después, nominar al Vicepresidente. Me parece que esos términos se adecuan más a la realidad de nuestro país. Por otro lado, este es el sistema empleado en los Estados Unidos en donde se elige al Presidente y, posteriormente, se nomina al candidato a Vicepresidente. En este caso se trataría de una modificación más de criterio que de redundancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que cualquiera sea la fórmula preferida, ella debe ser muy clara. La claridad de la fórmula significa que ella será siempre producto de una elección, y en una elección se elige.

Cuando los candidatos a Vicepresidente se nominan, quiere decir que se consagran como posibles candidatos a la Vicepresidencia ante la opinión pública; se realizan los procesos para nominarlos como candidatos ante las autoridades partidarias; pero, luego de resultar nominados, son electos

acp.

como candidatos. Ello se realiza por el procedimiento que establezca la ley o mediante el que fijen las autoridades competentes. Por ejemplo, el señor Senador Rocha Imaz y quien habla somos nominados como candidatos a la Vicepresidencia de la República por la fórmula herrerista del Partido Nacional y, sin embargo, es electo sólo el señor Senador Rocha Imaz, a pesar de que nos nominaron a los dos.

Por lo tanto, el numeral 12 del artículo 77 diría: "Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional".

SEÑOR ASTORI.- Quisiera plantear una consulta y luego una inquietud para conocer la reacción de los diferentes Senadores que integran la Comisión.

Si no interpreto mal, en tanto no se dicte la ley reglamentaria de esta disposición, la elección interna de los candidatos se producirá a través de lo que establezcan los órganos partidarios.

Por otro lado, deseo señalar que tal vez debería existir alguna referencia en el texto a la simultaneidad de la celebración de las elecciones internas de los partidos.

SEÑOR RICALDONI.- Hace instantes, hice mención a que, naturalmente, la materia tratada por este nuevo numeral del artículo 77 está compartida con lo que establece la Disposición Transitoria especial identificada con la letra equis. También expresé --y lo reitero, porque me parece importante-- que esa Disposición Transitoria y especial, en función del desarrollo de las labores de esta Comisión, sin ninguna duda va a tener modificaciones en el texto, entre otras cosas, no sólo porque algunos puntos no estén

totalmente definidos, sino porque en aquella lectura comentada que se hizo en esta Comisión, muchos de sus integrantes objetaron, y con razón, algunas imperfecciones de redacción y también ciertas omisiones en cuanto a prever determinadas hipótesis que inevitablemente tendrá que solucionár la normativa constitucional mientras no se dicte la ley. Además --agrego-- en esa denominada lectura comentada que efectuamos hace algunas semanas, algún miembro de esta Comisión --no recuerdo exactamente quién-- planteó que con la redacción que tiene el proyecto, cabía la duda de si alguna de esas disposiciones iba a regir hasta que se dictara la ley reglamentaria o si, en su defecto, esta última inevitablemente debería contemplar al menos una parte de esas disposiciones que figuran en la letra equis.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: deseo reiterar una postura que planteamos en una sesión anterior y sobre la que incluso distribuimos informalmente un borrador.

De la armonización del numeral 12 de este artículo 77 y de la letra equis transitoria del proyecto, resultaría -- aclaro que con esto no quiero decir que sea esa la intención-- posible que por dos tercios de votos, una ley estableciera un régimen de elección interna de los candidatos a Presidente y Vicepresidente por el cual, por ejemplo, ella no debiera realizarse el mismo día en todos los lemas. Eso está permitido por esta fórmula, según la interpreto. Por otro lado, si se reunieran esos dos tercios de votos, también podría darse la hipótesis de que las elecciones internas se hicieran dos o tres años antes de la elección nacional o con una antelación no mayor a treinta días. Aclaro que pongo ejemplos totalmente exagerados, porque no estoy diciendo que sea eso lo que se quiere pero, tal como está redactado el proyecto, estas hipótesis estarían permitidas.

Por consiguiente, en aquel borrador al que aludí, proponíamos que al menos los dos o tres temas claves --como que las elecciones se hagan con voto secreto, el mismo día y dentro del año electoral con algunos meses de anticipación-- deberían estar contenidos en una disposición permanente de la Constitución. Decimos esto, porque el tema tiene mucha importancia y, a nuestro juicio, no puede quedar librado a una mayoría que, si bien es muy importante, de

acp.

cualquier manera podría ser provisoria o coyuntural. Porque esos dos tercios de votos que se consiguen con una cierta situación política, a los dos meses tal vez cambien su postura. De esta forma, se correría un riesgo que a mi entender la Constitución no debería permitir. En realidad, se trata de una idea que estimo no debe tener una grave discrepancia política ya que me parece que es un tema de técnica de formulación constitucional.

SEÑOR SARTHOU.- En realidad, nosotros teníamos una diferencia de fondo que no es improvisada, sino que en la discusión de la ley de partidos políticos que se llevó a cabo en la Cámara de Representantes, nosotros ya nos habíamos manifestado partidarios del sistema que resultaba del numeral 11, es decir, que solamente estuviera preceptuada la exigencia de democracia interna y la publicidad de las cartas orgánicas y programas. Pensamos que debía ser de resorte de los partidos la estructuración interna y la elección, a través de los mecanismos que el propio partido se haya dado. Como consecuencia de eso, discrepamos con este artículo, el cual, indudablemente, se interna en la vida de los partidos fijando pautas que a veces, inclusive, no respetan las formas de elaborar el consentimiento de los propios partidos. A su vez, llega a intervenir hasta en la designación de los órganos, porque aquí se establece la posibilidad de que se determine la mecánica de conformar dichos órganos. Por ejemplo, un partido que tiene un sistema de clubes y luego un congreso que de alguna manera refleja la militancia, por vía de esta Disposición Transitoria se transforma simplemente en una elección por el voto. Por lo tanto, nosotros adheríamos a la filosofía política del inciso 11 y discrepamos con este agregado, sobre todo con la primera norma que da una absoluta libertad para la determinación de las condiciones de la elección y de la vida interna de los partidos.

Además de eso, nos preocupa --ya no en el sistema de fondo, sino analizando en sí misma la disposición-- lo que planteaba el señor Senador Korzeniak en el sentido que era importante que, si se entendía que en el plano de la transitoriedad tenían que darse ciertas garantías enunciadas --entre las cuales está incluida la simultaneidad a que aludía el señor Senador Astori y el voto secreto-- ellas debían figurar en la Ley, pero incorporándolas en forma subsidiaria. Esto es

acp.

así, en el entendido de que se acepta esta modalidad de organización interna de los partidos que, en realidad, no comparto porque me parece que debe seguir rigiéndose por el numeral 11.

SEÑOR SANTORO.- Queremos significar, en lo que tiene que ver con la elección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, que esto ha tenido un proceso, que tuvo su origen en la circunstancia de que, inicialmente, el Partido Nacional no consideraba apropiado que se establecieran normas de tipo constitucional que hicieran una referencia precisa a la selección de un candidato único. Todo eso derivó posteriormente en el problema de si debían votarse fórmulas o, en forma individual, candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. En aras de cumplir con la idea original de que esto no estuviera en la Constitución de la República, comprendiendo todas las posibilidades para la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia, el Partido Nacional optó por proponer que la elección del Vicepresidente se hiciera en una forma distinta a la del Presidente. Esa es la razón por la cual viene esta diferenciación.

Se ha hecho referencia al problema de qué aspectos deben incluirse en las Disposiciones Transitorias. Creemos que las ya presentadas pueden merecer algún elemento que las amplíe o explique --fundamentalmente en lo que tiene que ver con el Vicepresidente-- a los efectos de que los actos eleccionarios se efectúen en forma simultánea; uno, de acuerdo a lo que aquí se establece en las Disposiciones Transitorias y otro, conforme a lo que dispongan los partidos, pero habilitando la posibilidad de que participen en esa elección quienes simpatizan o pertenecen a los partidos. Por esto decimos que deberemos analizar este tema en su momento, cuando se consideren las disposiciones transitorias, porque creemos que esa será la oportunidad de ajustar la redacción, a los efectos de comprender estas dos alternativas para la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, quiero decir --y esto no es extraño-- que estoy de acuerdo con el señor Senador Sarthou en cuanto a que cada uno debería tener su propio

acp.

sistema de elecciones.

En segundo término, creo que podemos resolver en las Disposiciones Transitorias la inquietud válida del señor Senador Korzeniak, de manera que en el intervalo entre la elección de 1999 y la fecha de aprobación de esta reforma, por dos tercios de votos se apruebe un proyecto de ley que establezca que la elección no será el mismo día y que se hará bajo otras condiciones. Considero que debemos aclarar eso, porque entiendo que es justo el planteo del señor Senador Korzeniak. Los dos tercios de votos se forman con o sin nosotros, y para la garantía recíproca que supone una Constitución, es preciso aclarar este punto en ella. Quiero decir además que no soy partidario de incorporar en el texto de la Constitución una norma que nos obligue a hacer elecciones en determinada fecha, porque ello supondría que nunca jamás podríamos resolver este tema sin reformar la Constitución, y esto me parece que sería embretar al país en un sistema que hoy puede ser necesario y conveniente pero que, de pronto, dentro de 10 años no lo es. Sin embargo, entiendo que lo señalado por el señor Senador Korzeniak en cuanto a que ese peligro existe es cierto, y eso debemos resolverlo, reitero, en la Disposición Transitoria.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero aclarar que la posición que he sostenido es personal, y no del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi posición también es personal, no es la del Partido Colorado. El señor Senador Sarthou y quien habla estamos de acuerdo en nuestra desgracia solitaria.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que es cierto lo que dice el señor Presidente. La Constitución no debe ser vaga; tiene que ser clara y contundente, pero lacónica, no demasiado detallada. La fórmula que yo imaginaba, que era la de decir que la votación es secreta y simultánea, debe ser así, obligatoriamente, si hay elección interna. En cuanto a la fecha, se podría buscar una fórmula que dijera, por ejemplo, que será con una antelación no menor a una determinada cantidad de meses, en la fecha que determine la Ley.

SEÑOR RICALDONI.- En mi intervención anterior, señor Presidente, recordaba lo mismo que se señaló luego por otros

acp.

miembros de la Comisión. Al repasar inicialmente el proyecto de ley, se observó --y creo que hay motivos para ello-- que en el texto de las disposiciones contenidas en la letra X podría decirse que la Ley que reglamente el numeral 12 del artículo 77 podría ir en cualquier dirección. Digo esto porque se redactó con un comienzo que expresa: "Mientras no se dicte la ley prevista en el artículo 77, numeral 12, las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única se realizarán de acuerdo a las siguientes bases". Al pie de esta letra se podría sostener que una vez que se dicte la Ley reglamentaria, esas bases podrán ser sustituidas por otras radicalmente opuestas, aunque esta no sea la intención. También comparto que alguna de esas bases no tienen por qué tener el rango de inconmovibles porque estén incorporadas a la Constitución con carácter de inmodificable. Si estamos de acuerdo en que debe haber elecciones internas abiertas, no obligatorias, etcétera, es evidente que debe quedar claro que no queda vigente hasta tanto se dicte la Ley reglamentaria.

Además, hay un tema de redacción. El señor Senador Astori se refería a una serie de aspectos relacionados con esta cuestión, y decía que hay mucho por hacer. En esta letra X --que no es sólo una Disposición Transitoria, sino que es especial, por lo cual deja de ser transitoria, como pasa con el texto de la Constitución vigente-- se dice que se realizarán en forma simultánea por todos los partidos o coaliciones que utilizaren un mismo lema. Esto no es así; en realidad, se realizarán en forma simultánea por todos los partidos --a secas, y no por los que utilicen el mismo lema-- el mismo día y en la forma en que está establecida.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Senador Korzeniak tiene la inquietud legítima --todos la tenemos-- de dar garantías para que las reglas de juego sean claras. Se ha mencionado la simultaneidad, el voto secreto no obligatorio, y una serie de garantías que deben ser claras. La discusión es si deben ser incluidas en el numeral 12 o en las Disposiciones Transitorias, que pueden modificarse por una Ley.

El problema es que en la reforma constitucional, las reglas electorales que cambian pueden ser correctas para las próximas elecciones, pero no dentro de 20 ó 30 años. Nuestra

acp.

Constitución tiene una vigencia de 30 años, y le queremos hacer cambios a algunas normas electorales que parecen obvios, pero no podemos hacerlo por ley, sino que tenemos que consultar al conjunto de la ciudadanía. Creo que lo mejor sería que los partidos organizaran como deseen las elecciones internas y presentaran su único candidato --esto para mí es una condición "sine qua non" y está en las disposiciones permanentes-- a las elecciones nacionales. Todos sabemos que si los partidos eligen sus autoridades en fechas diferentes, puede haber simpatizantes de uno que quieran influir en las internas de otros, por lo que lo mejor es que las elecciones sean simultáneas. Esto puede ser lo lógico para esta elección y la próxima, pero reitero que no me animo a decir si lo es para las siguientes. En este país, conseguir dos tercios de votos de componentes es muy difícil, por lo que, entonces, establecer en las disposiciones transitorias que deben ser simultáneas y que no son obligatorias, me parece que está bien. Incluso se podría generar una garantía adicional a fin de que para esta elección o la siguiente este régimen no se pueda cambiar. De esta forma no podrá suceder que para las elecciones de 1999 --e incluso para la siguiente-- cambien las reglas a quienes sabemos cómo vamos a votar. Dejemos que las nuevas generaciones tengan una "flexibilidad" --entre comillas, porque dos tercios de componentes es más que nada un corsé-- que hoy no tenemos.

En definitiva, pienso que deberíamos votar el artículo tal como está y, en las disposiciones transitorias, dar todas las garantías necesarias a las inquietudes que planteaba el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR SARTHOU.- Tengo una duda, señor Presidente. Evidentemente, la norma X es subsidiaria, es decir, si se dicta la ley, desaparece, porque en su redacción se dice: "Mientras no se dicte la ley". Reitero que si se dicta la ley, desaparece la garantía por lo que, entonces, la norma es subsidiaria. Por lo tanto, si no figuran las garantías en este numeral 12., no sirve ubicarlas en un lugar que es subsidiario. Repito que debe figurar en el numeral 12., porque de lo contrario tiene las mismas características que tiene toda la disposición, es decir, que si se dicta la ley, quedan anuladas las garantías que se pretenden dar.

acp.

SEÑOR ASTORI.- Sabiendo cuál es la intencionalidad de la propuesta --que compartimos totalmente-- pregunto qué dificultades habría en incluirla como disposición permanente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Básicamente, entendemos que no se debe poner como disposición permanente porque si algún día alguien quiere cambiarla, se debe modificar toda la Constitución de la República.

SEÑOR ASTORI.- Pero eso es válido para cualquier disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así para cualquier disposición electoral, porque algunas se pueden modificar por dos tercios de votos y otras por un quórum menor. Lo cierto es que en las cuestiones electorales --inclusive en algunas prácticas constitucionales más que en los textos constitucionales-- existen, incluso, normas que establecen que cada 20 años se deben revisar todas las disposiciones electorales. Esto debe ser así no sólo por cuestiones políticas, sino también demográficas y de situaciones políticas. Entonces, si en el texto constitucional se incorpora una disposición que dice que las elecciones serán simultáneas y secretas --naturalmente que no hay ningún inconveniente en establecer que sean secretas, aunque en el Uruguay la expresión resulta hasta redundante, porque está en otras disposiciones-- lo hace para siempre. Quiere decir que para modificar la forma de hacer elecciones --por ejemplo como lo estableció el señor Senador Sarthou y, con criterio, comparte el señor Senador Batlle-- dentro de poco tiempo tendríamos que estar discutiendo nuevamente una reforma de la Constitución. Francamente, no sé si a un país le sirve que en un sólo día se convoque a todo el electorado nacional para elecciones internas partidarias y no creo que sea correcto que incorporemos esa decisión en una disposición constitucional con la vigencia y la fuerza que tendría si la incluyéramos en el artículo 77.

No me aparto de la necesidad de clarificar la duda que planteó el señor Senador Korzeniak y discrepo, en cierta medida, con las expresiones de mi correligionario, el doctor Sarthou, en cuanto a que no podamos, por la vía de las disposiciones, establecer normas bien precisas y claras que impidan, para la elección de 1999, que se hagan normas de

acp.

naturaleza distinta a aquéllas que se fijen en las disposiciones especiales de esta Constitución, de carácter similar a las que se dictaron, por ejemplo, con respecto al Banco de Previsión Social. En ese caso se estableció que iba a ver un régimen de elección, pero, de cualquier forma, se fijaron ciertas condiciones que no se pudieron modificar. O sea que me inclino por que cuando lleguemos al artículo especial tratemos de combinar un texto que respete las inquietudes de todos. Mientras tanto, seguimos adelante y votamos la norma, porque me parece que no es de buena práctica constitucional establecer una forma que ate a los partidos a un determinado sistema. Esto es lo que estamos haciendo todos, siendo conscientes de que debemos tomar seguros y reaseguros políticos para que no ocurra nada en contra de esto en el lapso que medie entre la sanción de esta Constitución y la próxima elección.

SEÑOR KORZENIAK.- Interpreto que el señor Presidente está sugiriendo que al final del literal X se ponga un párrafo que diga, por ejemplo, "las condiciones previstas en esta disposición no podrán modificarse por ley en las elecciones de 1999".

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Es decir que la norma queda como transitoria, pero con la garantía de que no puede modificarse para las elecciones de 1999. Se trata de una fórmula inteligente --como se caracterizan las sugerencias del señor Presidente-- y práctica, pero un poco "alambicada". Reconocemos que el origen de todo esto no es técnico, hecho en una campaña, sino buscando encontrar soluciones a realidades internas. En este caso, no se trata de buscar soluciones a problemas internos del Frente Amplio, aunque en otros sí.

Aclaro que no digo que me esté oponiendo a las elecciones internas. Tal vez, una fórmula casi elemental, que unificaría todos los criterios --incluyendo los que le he escuchado al señor Presidente y al señor Senador Sarthou-- sería decir simplemente que las elecciones internas del candidato único a la Presidencia se harán simultáneamente por los mecanismos que establezcan las cartas orgánicas de los

acp.

partidos. Asimismo, habría que agregar al numeral 11 --al que siempre encontré un defecto-- que hace referencia a la forma democrática para elegir sus autoridades, la expresión "y sus candidatos". Quizás sea una fórmula que conforme a todos y la sugiero con ánimo constructivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: con ánimo constructivo no nos va a conformar, porque cuando incorpora el término "simultáneamente" está señalando para siempre una fórmula de elección, ya sea pública, indirecta o por las cartas orgánicas, mientras la ley no establezca esto y, por tanto, está condicionando a que todo sea el mismo día aunque de distinta forma.

Creo que lo mejor sería tratar de reanalizar esta situación cuando examinemos la disposición transitoria, para dar satisfacción a todos con respecto al tema de las certezas. Lo que nos preocupa a todos quienes estamos interviniendo en esta reforma son las certezas de que políticamente no habrá en contra de ninguno de los lemas que participen, leyes que, aunque sea por dos tercios de votos, que de pronto por alguna coyuntura se pudieran alcanzar, traten de torcer la voluntad que hoy estamos expresando todos aquí. Veremos más adelante si nuestra imaginación --la del señor Senador Korzeniak es importante, al igual que su conocimiento-- nos permite, cuando analicemos el texto correspondiente, incluir normas que nos amparen de cualquier tipo de maniobras, si es que en este país pudiera concebirse que en el terreno político nacional pudiera hacerse una maniobra, lo que me parece totalmente imposible, porque quienes participáramos en una situación de esa naturaleza seríamos el Frente Amplio y el Partido Colorado, o el Frente Amplio y el Partido Nacional, o el Partido Colorado y el Partido Nacional, en definitiva, lo haríamos entre nosotros mismos.

Si no hay otras apreciaciones que hacer sobre el tema, se va a votar el numeral 12 del artículo 77, sustituyendo el término "seleccionarán" por "elegirán".

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

acp.

SEÑOR ASTORI.- Además de todas las aclaraciones que hicimos en el día de ayer en cuanto al significado de esta expresión de voluntad que estamos manifestando en la Comisión, agrego que en este caso también ha sido "ad referéndum" del texto que contenga la disposición transitoria que --como dijo el señor Senador Sarthou y también lo demostró el señor Senador Korzeniak-- hasta ahora no está bien concebida. Solamente en la medida en que se encuentre un texto satisfactorio para esa disposición transitoria, personalmente me expresaría a favor de esta norma. Ahora bien; me pareció entender al señor Presidente que íbamos a analizar el conjunto de las disposiciones.

SEÑOR RICALDONI.- Deseo hacer una aclaración. En el día de ayer votamos un texto --que seguramente no será el definitivo-- que, según la práctica que utilizamos, debería decir: "Agrégase un numeral al artículo 77 de la Constitución de la República", que será el 12, "con el siguiente texto", y luego la norma que acabamos de votar. Ese fue, repito, el criterio usado en el día de ayer, a fin de evitar la repetición de todo el artículo.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo, señor Senador. Se podría decir: "Agrégase al artículo 77 de la Constitución de la República el siguiente numeral: 12.".

SEÑOR MICHELINI.- Habíamos quedado en que lo que se estaba votando eran los artículos y la voluntad; el armado lo íbamos a estudiar separadamente. Entre otras propuestas, se habló de que hubiera un artículo general que incluyera todo. Creo que demorarnos en esos aspectos nos va a complicar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincidimos, señor Senador.

Léase el artículo 79 propuesto.

(Se lee:)

"Artículo 79.- La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República se hará mediante la utilización del lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara

acp.

reglamentará esta disposición."

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que capto rápidamente el sentido del artículo y que la idea es absolutamente correcta, pero quizás tratando también de respetar las fórmulas gramaticales ya existentes, la redacción no es buena. ¿Por qué? Estoy pensando en alguien muy experto que un día venga a leer la Constitución uruguaya, pero que no haya participado de todas las discusiones y los diálogos. La primera oración de este artículo da la impresión --aunque no es correcta, porque otros artículos lo aclaran-- de que hay acumulación de votos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, pero no en función del lema del partido. Entonces, creo que habría que decir: "La acumulación de votos para cualquier cargo electivo se hará mediante la utilización del lema del partido político. No existe la acumulación de votos para el caso de la elección del Presidente y del Vicepresidente." Creo que así la redacción sería mucho más clara y más correcta. Reitero que esta redacción que dice que habrá un solo candidato a la Presidencia de la República descarta totalmente la posibilidad de la acumulación. Es decir que sería un absurdo hablar de acumulación cuando hay un solo candidato. Estamos de acuerdo. Sin embargo, incluso para que la lectura aislada de este artículo resultara más clara, se podría elaborar una fórmula del tipo que propuse o algo por el estilo. En realidad, lo que se quiere decir es que la acumulación de votos queda en función del lema de un partido y no de una persona. Concretamente diría que la fórmula genérica fuera la siguiente: "La acumulación de votos para cualquier cargo electivo se hará en función del lema del partido político" --digo en función, porque es la forma más tradicional-- o "mediante la utilización del lema del partido político. No existe acumulación de votos para la elección de Presidente de la República." A continuación, entre paréntesis se especificará el artículo que expresa que se trata de candidatura única, a efectos de que no resulte una frase superabundante.

SEÑOR SANTORO.- En principio, la preocupación del señor Senador Korzeniak nos asalta a todos los que hemos leído esta disposición, en el sentido de que resulta un poco incomprensible la referencia a la acumulación de votos para cualquier cargo electivo y se exceptúa la elección del

acp.

Presidente y el Vicepresidente de la República.

A mi juicio, el tema tiene algunas dificultades; hay que tener en cuenta que cuando se habla en el numeral 9º del artículo 77 acerca de la elección de miembros de ambas Cámaras y del Presidente y Vicepresidente de la República, se establece que los mismos deberán figurar en una hoja de votación, individualizada con un lema. Luego, la Constitución establece que hay acumulación de votos por lema para elegir a los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo. Es decir que si bien esta disposición puede generar la preocupación que señala el señor Senador Kórzeniak, en el contexto de la Carta es clara. Lo que sucede es que si la consideramos en forma aislada, provoca la inquietud mencionada, pero si la proyectamos y la comprendemos teniendo en cuenta la forma como se elige al Presidente y el Vicepresidente y a los integrantes de las Cámaras de Representantes y de Senadores, evidentemente, resulta claro que, en este caso, como hay candidato único, no hay acumulación de votos por lema.

SEÑOR MICHELINI.- Sin perjuicio del respeto que me merece el señor Senador Korzeniak, pienso que lo conveniente sería dejar el artículo tal como figura actualmente. Por otra parte, creo que podríamos agregar un tercer inciso breve --que contemplara la intención y que generara la garantía que pretende el señor Senador Korzeniak-- luego del segundo inciso del numeral 9º del artículo 77 --que fue aplazado-- que dijera que las listas de candidatos para ambas Cámaras, y para Presidente y Vicepresidente de la República, deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema del partido.

Me parece que la redacción actual es clara, y no debemos olvidar la actitud que hemos asumido de cambiar lo menos posible las redacciones anteriores. Concretamente, mediante la modificación en cuestión al artículo 79 estamos quitando la diferencia entre lemas permanentes y accidentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi entender, habría que agregar una coma luego de "Vicepresidente de la República". De esa forma, el texto del primer inciso del artículo 79 quedaría

acp.

redactado de la siguiente manera: "La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición."

La disposición estaría, pues, bien redactada, y sería conveniente aclarar lo relativo al artículo 77, tal como señala el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Debo aclarar que no me preocupa lo que tiene que ver con las garantías en cuanto a esta disposición. El artículo es claro, pero hice ese comentario por un prurito de pura técnica. La norma está haciendo una excepción de algo que es imposible, ya que en una Constitución que establece una candidatura única, no se puede dar la acumulación de votos. Entonces, me pregunto cómo podemos redactar un artículo con una frase que aluda a la acumulación de votos, con excepción del Presidente. Si se desea mantener esta disposición, debemos mejorarla, para que no se nos cuestione por qué hablamos de una acumulación de votos cuando hay un candidato único. Esto sería como decir que no hay representación proporcional en el cargo de Presidente, que es uno solo. Por lo tanto, pienso que podríamos incluir entre paréntesis, luego de "Presidente y Vicepresidente de la República", el artículo que hace referencia a la candidatura única. De esa forma, estamos afirmando que quienes redactamos este texto sabemos que esa hipótesis es imposible.

SEÑOR SANTORO.- Se trata, señor Senador, de un procedimiento --me refiero al tema de los paréntesis-- que había sido desechado por parte de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la sustitución del primer inciso del artículo 79.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Corresponde considerar lo referente al artículo 88.

acp.

Léase el inciso que se agrega y que pasa a ser el segundo del citado artículo.

(Se lee:)

"No podrá efectuarse acumulación por sublemas ni por identidad de listas de candidatos'."

SEÑOR SARTHOU.- Eso ya está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero no como un inciso aparte.

SEÑOR MICHELINI.- Según tengo entendido, la metodología que hemos adoptado consiste en expresar sólo lo que se modifica o se agrega.

Por otra parte, en el artículo inicial presentado a esta Comisión se incluía un inciso final, además de este texto, relativo a quién presidía la Cámara de Representantes, que luego fue eliminado. Lo que aquí se hace es evitar la acumulación por sublemas o por identidad de listas de candidatos que, en definitiva, representa las cooperativas de votos o las listas calcadas que a nivel de la Cámara de Representantes han pervertido en mucho la elección de los candidatos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el texto que pasaría a ser el inciso segundo del artículo 88, eliminándose, por otra parte, el inciso final del proyecto original, donde se establece un solo Presidente para la Cámara de Representantes durante cinco años.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU.- Debo aclarar que por Secretaría he dejado la constancia de que, a pesar de considerar adecuado el texto, por las razones expuestas en la Comisión, no votaré en particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe aclarar que el artículo 106 será eliminado del proyecto de ley, por lo que no se lo va a considerar. Asimismo, en lo que tiene que ver con el

acp.

artículo 108, se elimina el texto del proyecto, pero hay un texto sustitutivo presentado por el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO.- En realidad, se trata de un texto que fue aprobado por los partidos firmantes del proyecto de reforma. Ocurre que en el repartido de la sesión del día de hoy figura, en lo referente al artículo 108, que se elimina el texto del proyecto, pero no es así; simplemente, se incorporan algunas modificaciones a lo oportunamente proyectado. Entonces, la redacción del texto con las modificaciones correspondientes es la siguiente: "Cada Cámara aprobará, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos por tres quintos de votos del total de sus componentes y lo comunicará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto Nacional." Esta es la redacción que actualmente está vigente en la Constitución; pero el texto propuesto agrega: "Estos presupuestos se estructurarán por programas y se les dará además amplia difusión pública."

Es decir que se recupera una parte del texto original del proyecto presentado, relativa a exigir que los presupuestos de las Cámaras se estructuren por programas y, a su vez, se incorpora el hecho de que se les dé amplia difusión pública. No se estimó adecuado mantener la redacción originaria, en la que se establecía que les serán aplicables las normas de ejecución del Presupuesto Nacional a los proyectos de las Cámaras de Representantes y de Senadores.

Este artículo 108 también incluiría los otros dos apartados que figuran en la actual Constitución; me refiero al relativo a las Rendiciones de Cuentas y al que expresa: "Si vencidos los plazos el presupuesto no hubiera sido aprobado, continuará rigiendo el anterior."

SEÑOR MICHELINI.- Agrego a las expresiones del señor Senador Santoro, que sería conveniente aclarar, en el texto que estamos considerando, que se trata de la sustitución del inciso primero, de tal forma que los incisos segundo y tercero de esta disposición se mantengan intactos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría saber si este agregado lo presentó el señor Senador como un inciso aparte, cuando se

establece que estos Presupuestos se estructurán por programas y se les dará amplia difusión pública, o si simplemente forma parte del inciso primero.

SEÑOR MICHELÍNI.- No es un inciso; forma parte del inciso primero que sustituye al actual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.-

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

En consideración los artículos 138 y 139, que mantienen la redacción del proyecto original.

SEÑOR KORZENIAK.- No quisiera cansar a la Comisión con más comentarios acerca de este punto, ya que hemos expuesto largamente las razones por las cuales no compartimos el hecho de que se dificulte aún más lo que actualmente la Constitución establece con respecto al levantamiento de los vetos. En realidad, implica una dificultad el requerimiento de tres quintos de votos de presentes en sesiones en las que, evidentemente, por lo general asisten todos los integrantes de la Asamblea General. De esta forma, en la práctica esto equivaldría a exigir tres quintos de del total de componentes del Cuerpo. Pero con este artículo se aumenta la exigencia para levantar un veto. De esta forma, se le está permitiendo al Poder Ejecutivo --que nosotros esperamos en el próximo período sea ejercido por el Frente Amplio-- mantener una postura. A pesar de ello, pensamos que se trata de un régimen bastante extraño, ya que el Poder Ejecutivo requeriría tan solo dos quintos del Parlamento para frenar una ley. En realidad, esto implica una capacidad de negociación muy poco frondosa. El hecho es que, reitero, con esa proporción, podría frenar o cambiar una ley. A nuestro juicio, la actual redacción constituye un avance de la Constitución de 1967 en cuanto a las facultades del Poder Ejecutivo. Días pasados, alguien preguntó con mucha lógica cuáles eran los factores históricos que determinaban el voto del Frente Amplio. Al respecto, podría decir que, precisamente, este es uno de ellos. Reitero que sostengo esta posición, a pesar de que

espero estar casi plenamente identificado con el próximo Poder Ejecutivo --digo "casi" porque nunca el ser humano está totalmente de acuerdo con algo-- y por tal motivo no creo que valga la pena incorporar esta modificación. En este sentido, voy a decir algo que atañe al sentido general del ánimo reformista: no veo demasiada razón en esta propuesta. En realidad, observo este hecho como un breve y fugaz mantenimiento de una iniciativa original tendiente a reforzar las facultades del Poder Ejecutivo. Se trata prácticamente de una cuestión de cómputo de tres quintos en la Asamblea General. Concretamente, propongo que este texto se elimine.

SEÑOR ROCHA IMAZ.- Como no estuve presente cuando se redactó este artículo, tengo ciertas dudas.

Aquí se dice: "se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras." Me gustaría saber si esto quiere decir que deben estar presentes tres quintos de los componentes de la Cámara de Senadores y tres quintos de la Cámara de Representantes, o se hace referencia al total de ambas Cámaras.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo se refiere a los tres quintos de miembros de cada Cámara por separado.

SEÑOR MICHELINI.- Obviamente, la reforma es producto de acuerdos y, por lo tanto, existen normas que pueden gustar más a unos que a otros. Con respecto a esta disposición vinculada al tema de los vetos y en el contexto actual, más allá de los gustos personales, no hay nada determinado, ya que en la próxima elección puede ganar cualquiera de los lemas que se presente. No se puede negar que, lamentablemente, más allá de la experiencia que está realizando la coalición --que como opositores respetamos-- este sistema no tiene mucha tradición en el país y, por lo tanto, nadie sabe si se va a mantener o no. Entonces, si en futuro gobierno no se puede alcanzar una mayoría clara, lograr una coalición que le permita gobernar o, en caso de conseguirse, ella no se prolongue por más de un año, el tener un elemento como éste, le puede facilitar la tarea, a pesar de que esta puede ser una de las normas que no resultan muy simpáticas de la reforma. Esa es la primera constancia que deseaba dejar.

acp.

Por otra parte, el artículo 128, tal como está redactado, establece tres quintos de presentes, pero al tratarse de
temas muy importantes, el quórum es prácticamente total. Asimismo, hay una modificación para los vetos totales y para los parciales, así como un cambio en la proporción, ya que se exige tres quintos de cada Cámara. No creo que esto signifique darle una gran potestad al Poder Ejecutivo, porque si hay voluntad para levantar un veto, sabemos que en el sistema uruguayo ello ocurre y hasta casi por unanimidad.

No obstante, con respecto al artículo 139, si bien comparto reducir el plazo a treinta días, no estoy conforme con la redacción. Por el contrario, me convence mucho más el texto --con las modificaciones del caso-- del inciso segundo del artículo 138. Concretamente, propongo que la redacción exprese que transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, por las mayorías que expresa el artículo 138, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo. Mi aspiración es que hoy se vote el artículo 138 y en el día de mañana se considere el 139 con la redacción que acabo de mencionar para que podamos intercambiar opiniones más profundas con quienes presentamos el proyecto de ley de reforma constitucional.

SEÑOR SARTHOU.- Con respecto al texto de esta disposición, debemos expresar que lo encontramos ligado al artículo 139 y, en lo personal, no compartimos esta disminución de capacidad parlamentaria para retirar o evitar el veto del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, esto es igual que en la disminución del plazo de 60 a 30 días; se trata de un fortalecimiento de las facultades del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República que no compartimos.

En definitiva, los artículos 138 y 139 disminuyen las potestades parlamentarias y no estamos de acuerdo con esa posición.

SEÑOR KORZENIAK.- Para lograr quórum, la Asamblea General debe contar con la presencia de la mitad de los Senadores y representantes. Entonces, me pregunto si pensando en esta representatividad de las dos Cámaras, podemos agregarle el

acp.

requisito de contar con los tres quintos de cada una de las Cámaras en un órgano que no es la suma de las dos Cámaras, porque, técnicamente, la Asamblea General es un tercer órgano. Por esa razón quedé a la espera de la explicación del señor Presidente porque realmente no comprendí sus fundamentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que pretendemos es que las decisiones en la Asamblea General se tomen con una presencia mayoritaria de los integrantes de ambos Cuerpos; no queremos Asambleas con pocos Legisladores, sino con muchos votos que, además, sean de los dos Cuerpos.

Tenemos la idea de que este procedimiento --reconozco que en cierta medida soy responsable por él-- se orienta hacia un objetivo muy claro. En este mundo actual es absolutamente necesario que aquellos que tienen la responsabilidad del manejo de las cuestiones económicas y políticas emergentes del Poder Ejecutivo, tengan una mínima solidez imprescindible para hacer funcionar adecuadamente las instituciones. Aquí no existe desmedro alguno de las potestades de la Asamblea General. Si este órgano entiende desde un punto de vista político que lo que propone el Poder Ejecutivo no es conveniente, levantará los vetos. Lo que necesita nuestro país --y aclaro que si bien esto no se aplica por ahora al señor Senador Michelini, sí se aplica a los restantes tres lemas-- es que todos tengamos la certeza de que las políticas van a ser respaldadas no sólo por acuerdos políticos, sino también por mecanismos constitucionales conducentes a consolidar dichos acuerdos. Es preciso que las instituciones consoliden esos acuerdos políticos y estos mecanismos ayudan a tales efectos. No se trata de mecanismos muy importantes pero contribuyen en un sentido que, naturalmente, en estos países todavía no ha sido advertido con plenitud.

No estamos en un régimen presidencial y tampoco tenemos uno parlamentario; nuestro sistema es híbrido y si no le damos al Poder Ejecutivo cierta estabilidad en su funcionamiento me da la impresión de que cometeríamos un error en detrimento de la consecución de los objetivos que los gobiernos deben llevar adelante cuando cumplen sus papeles políticos en función de los programas por los cuales

se han presentado.

Con respecto a las expresiones del señor Senador Sarthou, quiero decir que el Partido Colorado entiende que este asunto es imprescindible para el Poder Ejecutivo, cualquiera sea su titular. No hemos formulado esta propuesta pensando en ningún sector o partido y por esa razón es que la sostenemos con tanta fuerza y vehemencia.

SEÑOR ROCHA IMAZ.- Deseo recordar unas palabras del señor Senador Pereyra en donde manifestaba que no está de acuerdo con la exigencia de los tres quintos de integrantes de cada Cámara, así como tampoco con el plazo de 30 días. Por lo tanto, aclaro que no voy a votar ninguno de los dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138.

(Se vota:)

-6 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 139.

(Se lee:)

"Artículo 139.- Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo."

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Esta norma propone reducir el plazo de 60 a 30 días que actualmente figura en el inciso segundo del artículo 138. Consulté al señor Senador Santoro que cuenta con más experiencia que quien habla acerca de por qué no ubicamos este inciso final del artículo 138 como el artículo 139 cambiando el plazo de 60 a 30 días, y me respondió que en alguna oportunidad se había considerado que el pronunciamiento de la Asamblea General --aunque no fuera por las mayorías requeridas en la Constitución-- implicaba igual

acp.

un pronunciamiento de la Asamblea y, por tanto, un levantamiento de los vetos.

SEÑOR SANTORO.- No, señor Senador. No implicaba un levantamiento de los vetos, sino sólo una suspensión de los plazos que dejaban de correr.

SEÑOR MICHELINI.- Así es, se suspendían los plazos.

Me parece que podríamos emplear la misma redacción y con las mismas mayorías especiales referidas en el artículo 138 que acabamos de votar, dejando la norma con el siguiente texto: "Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, por la mayoría especial referida en el artículo 138, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo."

En definitiva no me aferro a esta redacción que he propuesto, a pesar de que no me termina de convencer la que figura en el artículo 139, porque si bien los señores Senadores Santoro y Ricaldoni brindaron argumentos que pueden ser lógicos, creo que se puede generar confusión cuando se dice "sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley", ya que de esa forma, parecería que se debe aprobar nuevamente todo el proyecto de ley. Los señores Senadores Santoro y Ricaldoni pueden tener razón, pero creo que se puede crear una confusión en un tema delicado. Además, si el objetivo es reducir el plazo a 30 días, puede lograrse una redacción ~~más feliz~~ que la propuesta y, quizás, también que la que acabo de leer.

SEÑOR SANTORO.- El señor Senador Michelini ha hecho referencia a algunas opiniones que hemos trasmitido durante la elaboración de esta disposición. Creemos que esta norma tiene la intención de evitar que se den situaciones como las ocurridas en alguna ocasión en la Asamblea General en las cuales, si bien no se alcanzó el quórum requerido y la decisión de ese órgano no tuvo ningún efecto, se consideraba que el plazo o el término había sido interrumpido. De ahí se concluía que dicha decisión de la Asamblea General tenía efecto sobre el proyecto de ley que estaba en trámite en el sentido de aceptar o rechazar los vetos del Poder Ejecutivo.

acp.

Esta disposición procura superar esa situación mediante una exigencia en cuanto requiere una nueva aprobación dentro del plazo de 30 días; de no lograrse esa nueva aprobación del proyecto en trámite se consideran aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo dándole valor al silencio. De esa manera se elimina un inconveniente que se presentó en más de una oportunidad ya que existía un vacío que era interpretado en dos sentidos.

SEÑOR RICALDONI.- Comparto las expresiones del señor Senador Santoro.

Además, creo que no se ha hecho mención a una circunstancia evidente. El nuevo texto propuesto para los artículos 138 y 139, tal como dice la exposición de motivos del proyecto de ley en su numeral 19, unifica las mayorías actualmente exigidas según se trate de un veto total a un proyecto de ley o de observaciones parciales. Eso parece que es algo realmente trascendental, porque la Constitución vigente exige mayorías más rigurosas cuando se trata de levantar un veto total o uno parcial; y muchas veces dentro de una ley hay normas muy importantes y otras de escasa significación. Actualmente, de la combinación de los artículos 138 y 139 resulta que para las observaciones parciales del Poder Ejecutivo se requiere una mayoría absoluta, mientras que para los totales, se necesitan tres quintos de presentes en la Asamblea General. Repito, no parece lógico mantener una solución de este tipo porque a veces algunas de las normas de una ley son realmente importantes y en ocasiones una ley en su conjunto tiene menos importancia que alguna disposición de otro cuerpo normativo.

Otro elemento que podría decirse que es casi histórico, es el tema vinculado a cuestiones que discutimos mucho cuando se trató hace tres años en el Parlamento la maxi reforma. Me refiero a la llamada "Gobernabilidad" y a algunos reclamos que se hicieron en la Comisión y que luego no prosperaron, en el sentido de darle un surplus de bancas al lema ganador. Se vio la imposibilidad política de alterar el régimen de representación proporcional integral y por este camino se buscó no dar más bancas pero sí, en algunos casos muy especiales, establecer mayorías un poco más exigentes que las actuales. Cabe recordar que la Constitución de 1830 exigía

acp.

dos tercios del total de componentes del Parlamento, por lo que ahora regresamos a ese criterio. A mi juicio, todo esto tiene mucho que ver con lo que acaba de decir el señor Presidente de la Comisión; es una postura del Partido Colorado que ha sobrevivido al fracaso de la maxi y mini reforma, y que se incorpora en este proyecto, creo que con una redacción levemente distinta a la de la maxi reforma.

En lo que refiere al texto del artículo 139, antes de comenzar la sesión le comenté al señor Senador Michelini que considero que de la forma que está redactado, la idea está correctamente expresada. De todas maneras, no tengo ningún inconveniente en reflexionar sobre el tema. Por lo menos entre los lemas autores de este proyecto no estamos discutiendo lo relativo al plazo, sino la redacción. En tal sentido, insisto, sigo prefiriendo la que trae el proyecto, que es la misma que contiene la Constitución. En el léxico parlamentario se sabe que cuando se habla de votar por la afirmativa en la Asamblea General, en realidad no se está votando por el veto sino por apoyar el proyecto de ley observado por el Poder Ejecutivo. Quizás por esa razón el proyecto repite ese estilo de expresar las cosas.

Entiendo que el señor Senador Michelini pidió que este artículo se continuara discutiendo en el día de mañana, sobre lo que no tengo ningún inconveniente, pero adelanto mi posición en este sentido que, repito, al igual que la del señor Senador Michelini, no va en contra de lo que aquí se dice, sino de la forma en que se expresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta la sugerencia del señor Senador Michelini, este artículo será considerado mañana.

En la próxima sesión deberíamos analizar los artículos relativos al balotaje y pedidos de urgencia, y me parecería que tal vez fuera mejor convocar a la Comisión para la hora 16 en virtud de que a la hora 15 debemos reunirnos con el señor Senador Astori --que preside la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca-- y con el señor Senador Rocha Imaz.

SEÑOR ASTORI.- Esa reunión se llevará a cabo el jueves, señor Presidente. De todas formas, estoy de acuerdo en que se comience a trabajar a la hora 16.

acp.

SEÑOR MICHELINI.- La reforma constitucional consta de pocos artículos y de los 23 ó 24, ya llevamos aprobados 10. Esto ha sido así porque ha existido un trabajo adicional vinculado con el perfeccionamiento de las redacciones. Por tal motivo, solicitaría que la Comisión se reuniera a las 16 y 30 horas hasta las 19, a fin de que los textos vengan adelantados en su consideración y de esa forma poder tratar también el artículo 139.

Por otra parte, solicitaría a la Secretaría que nos hiciera llegar el texto de aquellos artículos que se han ido aprobando, sin los acápites que son sólo referencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión y la Comisión volverá a reunirse mañana a las 16 y 30 horas, comenzando con la consideración del artículo 139.

(Así se hace. Es la hora 18 y 57 minutos.)

acp.